





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO que celebran de una parte, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, en adelante LA AUTORIDAD, con RUC N.º 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, el señor JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA, identificado con D.N.I. Nº 16742919, designado con Resolución Suprema Nº 016-2024-MIDAGRI publicada el 24 de setiembre de 2024 y, de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, en adelante LA MDPL con RUC N.º 20131377062, con domicilio legal en Av. Vivanco N.º 859 - distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcaldesa, la señora MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ, identificada con D.N.I. Nº 08397999, acreditada con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nº 4204-2022-JNE; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a LA AUTORIDAD y a LA MDPL en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- **1.1.**En la reunión de trabajo sostenida entre **LAS PARTES**, acordaron suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- 1.2.Con fecha 22 de enero del 2024, LA MDPL aprobó la celebración de EL CONVENIO, mediante Acuerdo del Consejo Nº 003-2024-MPL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

2.1.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2. DE LA MDPL

2.2.1 LA MDPL, es un órgano de Gobierno Local, que conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



NACICIVA

Johnny

ar Cayo

VºB0

DAD DE A

Ing. JOSÉ GENARO

MUSAYON AYALA

FATURE

ACIONAL

ELENAMENCE DES

TANAKA TORRES S





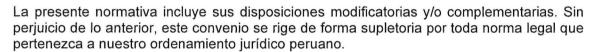






CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario v Riego.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7 Decreto Supremo Nº 007-2016-MINAGRI, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.
- 3.8 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- 3.11 Resolución Jefatural Nº 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General Nº 0001-2023-ANA-J "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES para realizar acciones destinadas para beneficiar a los vecinos de LA MDPL, con el uso eficiente del agua que utilizan en sus parques y jardines.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, para dar cumplimiento al presente CONVENIO establecen los siguientes compromisos:

- **5.1** Promover actividades que permitan garantizar la Seguridad Hídrica del distrito de Pueblo Libre.
- 5.2 Promover actividades que fomenten buenos hábitos y costumbres en el uso del agua en el distrito de Pueblo Libre.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.















ACION





Johnny

ar Cayo

NOBO OF









6.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo forman parte integrante del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de LAS PARTES, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO, rige desde la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por LA AUTORIDAD:

El Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín

Por LA MDPL:

El Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

12.1.1 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



V°B°

ng. JOSÉ GENAROS MUSAYÓN AYALA

EFATURA

V°B

ANG. LUIS GABRIEL BENAVIDES MANZANILLA

Director

°B° ≅ Johnny Cayo















12.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 12.2.1. El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- **12.2.2.** El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.
- **12.2.3.** La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



- 12.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:
 - a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por mandato legal expreso.
 - c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
 - **d)** Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
 - e) Cuando alguna de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- **12.3.2.** En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.
- 12.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.
- **12.3.4.** LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.
- 12.3.5. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a LAS PARTES del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN.

- 13.1. LAS PARTES a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2. LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.









WACIONAL CO

amiento 4















13.3. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, ante el Centro de Arbitraje Arbitra Perú, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido por el Decreto Legislativo Nº 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD:

15.1.1. LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de EL CONVENIO, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2. La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

5.2. DE LA SUPLETORIEDAD:

15.2.1 En todo aquello no previsto en EL CONVENIO, se aplicarán las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

6.3. Todo cambio de domicilio es eficaz a partir del quinto (05) día hábil de haber sido comunicado al domicilio legal de la otra parte.



Johnny

Ing. JOSÉ GENAROS MUSAYON AVALA

EFATURE.

V°B

NACIONAL OF

MoBo

BENAVIDES MANZANILLA & Director















Estando conformes LAS PARTES con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los .02. días del mes de .000 de 2024.



JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

JEFE / \
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

ALCALDESA

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ ALCALDESA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE















